

Las desapariciones y no localizaciones y sus políticas públicas encaminadas a la prevención, seguimiento y mitigación

DISAPPEARANCES AND MISSING PERSONS
AND PUBLIC POLICIES AIMED AT PREVENTION,
MONITORING, AND MITIGATION

Sofía Michelle Oribio Torres,* Gonzalo Levi Obregón Salinas**

Resumen: El presente artículo pretende dar a conocer el contexto de las desapariciones y no localizaciones en México desde la perspectiva jurídica. Asimismo, expondrá los mecanismos de seguimiento de casos por la desaparición de personas ante los organismos internacionales de derechos humanos. Aunado a ello, se explica lo que hacen la Secretaría de Gobernación, la cancillería mexicana, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, las fiscalías especializadas y las Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuando hay una desaparición de personas; también se dan algunas propuestas de lo que deberían hacer dichas instancias para mitigar dicha problemática.

Palabras clave: personas desaparecidas, desaparición forzada, desapariciones por particulares, Comité contra la Desaparición Forzada.

* Sofía Michelle Oribio Torres, maestra en Derechos Humanos y Emergentes por el Centro de Estudios en Derechos Humanos Jaime Almázán Delgado de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, jefa de departamento de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, participante del Laboratorio de Derechos Humanos y Democracia, del SUAYED, FES-Acatlán UNAM.

** Gonzalo Levi Obregón Salinas, doctor en Derecho por la UNAM, FES-Acatlán, profesor de Carrera Asociado C, Tiempo Completo Interino, en el área de Derecho Constitucional, de la Licenciatura en Derecho, del SUAYED, Responsable del Laboratorio de Derechos Humanos y Democracia, del SUAYED, FES, Acatlán.

El presente trabajo se presenta como producto de la implementación del Laboratorio de Derechos Humanos y Democracia, del SUAYED, FES-Acatlán UNAM.

Abstract: This article aims to present the legal context of disappearances and missing persons in Mexico. It will also outline the mechanisms for monitoring cases of enforced disappearance before international human rights organizations. Furthermore, it explains the actions taken by the Ministry of the Interior, the Mexican Ministry of Foreign Affairs, the Executive Commission for Victim Assistance, the State Executive Commission for Victim Assistance, specialized prosecutors' offices, and the National Human Rights Commission when a person disappears; it also offers some proposals for what these agencies should do to mitigate this problem.

Keywords: missing persons, enforced disappearance, disappearances by individuals, public politics, Committee on Enforced Disappearances.

Introducción

Todos los seres humanos por nuestra propia naturaleza somos titulares de derechos, los cuales se encuentran positivados a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales y nacionales. Así, en el ámbito internacional, los Estados Unidos Mexicanos suscribieron la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración Americana y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otras, y por virtud de la reforma constitucional de 2011 adoptó el control de convencionalidad.

Asimismo, debemos atender al criterio sustentado en la contradicción de tesis 293/2011 a través del cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinó que “los derechos humanos, con independencia de su fuente, constituyen el parámetro de control de regularidad constitucional, conforme al cual debe analizarse la validez de todas las normas y actos de autoridad que forman parte del ordenamiento jurídico mexicano (2013)”. Por otro lado, en dicho criterio se señala que: “la jurisprudencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es vinculante para los todos los órganos jurisdiccionales, siempre que dicho precedente favorezca en mayor medida a las personas (2013)”.

Es así que todas las personas gozamos de derechos humanos por el simple hecho de serlo y como tal tenemos derecho a la vida, a la integridad física, el derecho humano a la permanencia, a ser buscado, así como el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas de derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, por señalar algunos.

Los Estados Unidos Mexicanos enfrentan una crisis en materia de desaparición. Al seis de julio de 2023, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas realizado por la Secretaría de la Gobernación (2023) existe una estadística de 111,147 personas desaparecidas y no localizadas, no obstante, dicha cifra únicamente responde a aquellas personas de las cuales se cuenta con una denuncia o reporte.

Por lo anterior, los Estados deben consolidar mecanismos efectivos de búsqueda de personas y establecer garantías de no repetición, implementar políticas públicas para la búsqueda con enfoque diferenciado y perspectiva de género y para la prevención y mitigación de delitos, específicamente, nos referiremos al de desaparición.

Definición de desaparición forzada, desaparición cometida por particulares en relación a persona no localizada

El delito de desaparición forzada tiene fundamento en los Tratados Internacionales, por lo cual, es importante, establecer su concepción desde el *ius cogens* internacional.¹

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en el artículo séptimo, numeral 1, inciso i) clasifica la desaparición forzada de personas como un delito de lesa humanidad; asimismo, en el inciso i) del numeral dos señala que por desaparición forzada de personas se entenderá como:

¹ De conformidad con el artículo 53 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, se entenderá por *ius cogens* internacional a “una norma imperativa de derecho internacional general es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en su conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter” (Organización de los Estados Americanos, 1969).

“... la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un Estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a admitir tal privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado (Organización de Estados Americanos, 1998).”

Así también, de conformidad con el artículo segundo de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,² la desaparición forzada consiste

“... en el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sea obra de agentes del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola a la protección de la ley (Organización de las Naciones Unidas, 2010).”

Por otro lado, tal como lo establece el artículo 2º de la Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas,³ se considera desaparición forzada a:

(...) la privación de la libertad a una o más personas, cualquiera que fuere su forma, cometida por agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la falta de información o de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o de informar sobre el paradero de la persona, con lo cual se impide el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes. (Organización de las Naciones Unidas, 1992).

² En lo sucesivo se le denominará como Convención ICPPED, por sus siglas en inglés (*International Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance*).

³ En lo sucesivo se le denominará como Convención Interamericana. Aprobada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con la Reserva y Declaración Interpretativa, el 10 de diciembre de 2001, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 2002 (Organización de los Estados Americanos, 2023).

Ahora bien, en la legislación mexicana, en términos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2017),⁴ en su artículo 27 establece que:

“... comete el delito de desaparición forzada de personas el servidor público o el particular que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero.”

En tratándose del delito de desaparición de personas el elemento común es que se haya realizado por algún agente estatal, denomínese, elemento de algún cuerpo de la policía, de la Secretaría de Defensa Nacional, Secretaría de Marina, Guardia Nacional o algún otro servidor público en el ámbito federal, estatal o municipal por sí o bien que, medie su autorización, apoyo o aquiescencia.

Asimismo, de conformidad con el artículo 34 de la Ley General (2017), incurre en desaparición cometida por particulares “a quien prive de la libertad a una persona con la finalidad de ocultar a la víctima o su suerte o paradero”.

Por su parte, el artículo 4, fracción XVI, de la Ley General (2017) establece que una persona desaparecida es aquella “cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito»; en tanto en la fracción XVII, señala que, la persona no localizada es aquella *«cuya ubicación es desconocida y que de acuerdo con la información que se reporte a la autoridad, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito»*.

En cuanto a la definición de persona desaparecida, tiene la característica de que, su ausencia se vincula con un hecho delictivo, ya sea desaparición o algún delito de carácter conexo, a saber, trata de personas, trabajos forzados, secuestro, delincuencia organizada, prostitución o privación ilegal de la libertad,

⁴ En lo sucesivo se identificará como la Ley General.

entre otros; en contraposición a la persona no localizada, verbigracia, quienes dejan de tener contacto con sus familiares o bien, de alguna persona en particular pero su no localización no está relacionada con la comisión de una conducta tipificada como delito.

Sistemas de protección de Derechos Humanos

Sistema Universal de Derechos Humanos

En 1970 se da el reconocimiento de la práctica de desaparición por parte de las dictaduras del cono sur como una violación grave de los derechos humanos; en la década de 1980 se crea el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas e involuntarias dentro del Comité de Derechos Humanos, en apoyo a los familiares y como un canal de comunicación entre estos y los países, del mismo modo, asegurar la debida investigación y la diligencia en la búsqueda y localización de personas, a través del mecanismo de peticiones individuales.

En 1990 se da a conocer la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las Desapariciones Forzadas. Dicha Declaración fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 47/133 de 18 de diciembre 1992. Para 2001, uno de los expertos del Comité de Derechos Humanos, advirtió que, el marco jurídico del delito de desaparición carecía de un instrumento internacional jurídicamente vinculante, medidas de prevención y la falta del reconocimiento de un derecho que protegiera a las personas contra las desapariciones forzadas; así como de un órgano con jurisdicción universal.

Por lo que, tras la redacción de dicha Declaración, y después de tres años de negociaciones, finalmente, la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas fue aprobada por la Asamblea General en la resolución A/RES/61/177 de diciembre de 2006 y entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, toda vez que, de conformidad con el artículo 39 de la referida Convención, esta entraría en vigor el trigésimo día en que se hubiere depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión ante la Secretaría General de las Naciones Unidas.

La Convención prevé que ninguna persona puede ser sometida a la desaparición forzada; ni aún en casos de guerra ni emergencia pública (en México, ni aún en los supuestos del artículo 29 constitucional);⁵ asimismo, prevé la incorporación del derecho internacional al nacional al establecer que los Estados parte deberán tipificar la desaparición forzada; establece que siempre que se trate de una práctica generalizada la desaparición se considerará un delito de lesa humanidad; de igual forma, se establece el derecho humano de toda persona a ser buscada, toda vez que, con anterioridad no se consideraba dentro del catálogo de derechos humanos; así también el derecho a la reparación integral como parte de la responsabilidad internacional de los Estados y, muy importante, a través de la Convención Interamericana sobre desaparición forzada de personas se crea el Comité contra la Desaparición Forzada⁶ para conocer y resolver las Acciones Urgentes (en lo sucesivo se abreviarán como AU) con fuerza coercitiva que le presenten.

Como es sabido, en el sistema universal de protección de derechos humanos, es la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de los órganos de la Carta de las Naciones Unidas y los denominados órganos de tratados, la encargada de velar por el cumplimiento de los Tratados Internacionales en las diversas materias, estos últimos son los diez comités,⁷ cuya creación

⁵ Artículo 29, párrafo segundo: «(...) En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.»

⁶ En lo sucesivo se identificará como Acciones Urgentes (AU), y Comité CED, por sus siglas en inglés (*Committee on Enforced Disappearances*): Se compone de 10 expertos independientes que, son nombrados por los Estados Parte y cuenta con un presidente, tres vicepresidentes y un relator, quienes son elegidos por dos años renovables. Actualmente, el Comité CED está conformado por Carmen Rosa Villa Quintana como Presidenta, Mohammed Ayat, Milica Kolakovic-Bojovik, Barbara Lochbihler, en su carácter de vicepresidentes, Juan Pablo Alban Alencastro, como relator, Matar Diop, Oliver de Frouville, Suela Janina, Juan José López Ortega y Horacio Ravenna.

⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD); Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR); Comité de Derechos Humanos (CCPR); Comité Para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); Comité contra la Tortura (CAT); Comité de los Derechos del Niño; Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y sus Familiares; Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o

deriva de un Tratado o de un Protocolo Facultativo y cuya función consiste en examinar los informes de los Estados Partes, revisar denuncias individuales, visitar y realizar investigaciones a los Estados, adoptar observaciones generales y organizar debates temáticos para la interpretación de las disposiciones del tratado por el cual fueron creados (Organización de las Naciones Unidas, s/f).

Trámite de las acciones urgentes ante el comité contra la desaparición forzada

Las AU son solicitudes del Comité CED a los Estados Parte, para que, justamente, actúen de manera inmediata y urgente ante un caso de desaparición y exigen una coordinación entre las autoridades competentes del Estado Parte.

Ahora bien, partiendo de la interposición de las AU, son necesarios tres elementos:

1. Señalar la identidad de la persona desaparecida (nombre completo, edad, fecha de nacimiento, género, estado civil, si tiene hijos y si la respuesta es afirmativa se deberá señalar nombres y edades, descripción física, incluyendo tatuajes y padecimientos médicos); así como de la persona que insta la petición de AU que, puede ser un familiar, su representante legal, abogados y sus autorizados, o bien, cualquier persona que tenga interés en la búsqueda y localización de la persona desaparecida, básicamente cualquier persona puede interponer la solicitud de AU (a quien se le conocerá como el autor).
2. Precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la desaparición; así es necesario señalar cómo ocurrieron los hechos, debiendo informar todos los detalles al Comité CED; recordemos que el Comité conoce casos de orden mundial, por lo que, es menester señalar calle, colonia, municipio o alcaldía, entidad y Estado (país) que, consideramos responsable.

Degradantes (SPT); Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD) y Comité contra la Desaparición Forzada (CED).

3. Ante que instancias judiciales y autoridades ha acudido el autor de la petición. Esto es relevante, toda vez que, el autor es quien cuenta con la información de las autoridades que han tenido conocimiento del caso y, en su caso, que no haya acudido ante algún otro organismo internacional o haya instado una petición individual con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias. Esta información se deberá remitir, vía correo electrónico a la siguiente dirección ohchr-petition@un.org (Organización de las Naciones Unidas, 2014).

Posterior a ello, el Comité CED, en un término de 48 horas, analiza la procedencia de petición de AU, por lo que, de determinar su admisibilidad, emite un número del caso, las cuales se identifican por el número de acción (1,800) y el año en la cual se promovió, identificando cada caso con un número.⁸ Una vez que se admite la petición y habiéndose asignado un número a cada caso (si es que, una misma petición hace referencia a diversas personas desaparecidas), se remite la AU a la Autoridad Central, para que las autoridades competentes del Estado, emitan un informe detallado en relación con la desaparición y realice lo siguiente:

1. Una investigación exhaustiva e imparcial y una estrategia integral que incluya un plan de acción y un cronograma para la búsqueda⁹ exhaustiva de la víctima, de conformidad con los Principios Rectores en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas de las Naciones Unidas¹⁰, en sus numerales 10, 11 y 12.
2. En su caso, tome en consideración el enfoque diferenciado de la víctima directa, de conformidad con los Principios Rectores en su numeral cuatro.

⁸ El número exacto de casos se desconoce, toda vez que, las cifras del Comité CED no se encuentran actualizadas, al respecto, remítase al vínculo web donde se aprecian el número de AU en trámite y los Estados ante el cual se hace el llamamiento, en el apartado *Lista de solicitudes de acciones urgentes registradas* (Organización de las Naciones Unidas, s/f).

⁹ Hace referencia al Plan de Búsqueda entendido como un modelo sistemático con el objeto de dirigir la búsqueda de personas desaparecidas, se debe tener uno con el carácter de inicial y otro complementario.

¹⁰ En lo sucesivo, los Principios Rectores.

3. Se establezcan líneas de investigación y se identifiquen a los perpetradores, de conformidad con el artículo 12 de la Convención ICPPED y los Principios Rectores en su numeral 13.
4. Se permita la participación de la familia y allegados, en términos del artículo 24 de la Convención ICPPED y los Principios Rectores en su numeral cinco.
5. Se adopten medidas de protección y asistencia, a saber: medidas cautelares y la garantía de medidas alimentarias, de vivienda, salud, educación para la familia y sus allegados, en términos del artículo 24 de la Convención ICPPED y los Principios Rectores, en su numeral 14.

Se destaca que las AU no son litigiosas, a diferencia de los procedimientos que se siguen ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y continúan abiertas hasta la localización y/o entrega del cuerpo y/o restos de la persona buscada o bien, son susceptibles de suspensión a petición de los autores.

El Comité CED (ONU, 2020) recibió la AU número 1,000, lo cual daba cuenta de la grave situación a escala mundial: el 49% de los casos correspondían a Irak, en tanto el 42% a México, bajo una situación apremiante de crimen organizado.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos

El sistema interamericano de derechos humanos se compone por la Comisión (en lo sucesivo CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo CoIDH), como los organismos defensores de derechos humanos en el ámbito regional.

En ese sentido, las personas que consideren que sus derechos humanos¹¹ han sido vulnerados por algún Estado¹² que haya ratificado los tratados interamericanos de derechos humanos¹³ pueden acudir mediante el sistema de peticiones y casos de la CIDH (peticionarios). Cabe mencionar que, la CIDH también puede recibir peticiones por violaciones a la Declaración Americana de Derechos Humanos.

México al haber ratificado la Convención Americana de Derechos Humanos (OEA, 1969) el tres de febrero de 1981 y depositar el instrumento de mérito el día 24 de marzo del mismo año, es país miembro y como tal reconoció la competencia contenciosa de la Corte IDH.

Por otra parte, los peticionarios no pueden acudir directamente ante la Corte IDH, sino por conducto de la CIDH. En esa tesitura, la petición deberá ser presentada ante la CIDH, en contra de uno o varios Estados Parte, previo agotamiento de los recursos judiciales internos (salvo algunas excepciones) dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se haya notificado una decisión judicial con carácter definitivo.

La referida petición de denuncia de violación de derechos humanos, puede ser presentada por una persona, grupo de personas u organización, la primera de ellas puede tener un doble carácter como presunta víctima y peti-

¹¹ Reconocimiento a la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, el derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud y servidumbre, a la libertad personal, a las garantías judiciales, al principio de legalidad y de no retroactividad, el derecho de toda persona a ser indemnizada, en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial, a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de conciencia y de religión, a la libertad de pensamiento y de expresión de rectificación o respuesta, de libertad de asociación, protección a la familia, al nombre, los derechos de niñas, niños y adolescentes, a la nacionalidad, a la propiedad privada, de circulación y de residencia, derechos políticos, a la igualdad ante la ley, a la protección judicial, al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el derecho a ser buscado, entre otros.

¹² Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Uruguay y Venezuela.

¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos; Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la Pena de Muerte; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas; Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contras las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana de los Derechos y Deberes del Hombre.

cionaria; siendo que, a petición de parte y previa exposición de los motivos, su nombre puede mantenerse bajo reserva.

La petición debe plantearse a través de un formulario (CIDH, 2023), el cual deberá contener a) los datos de las presuntas víctimas y sus familiares; b) nombre completo y datos de localización de las peticionarias; c) las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos; d) las autoridades estatales a las cuáles se considera responsables; e) los derechos que, a su parecer, se ha violentado por el Estado Parte; f) las instancias judiciales a las cuales ha acudido; g) el pronunciamiento de las autoridades y en particular, de los órganos jurisdiccionales; h) en su caso, las documentales que obren en los expedientes y que, sean de relevancia e i) informar si la petición se ha interpuesto ante diverso organismo jurisdiccional con competencia para conocer del caso.

Una vez recibida la petición, se analizará para a) no abrir a trámite la petición; b) requerir a la peticionaria información o documentación adicional y c) abrir a trámite, con lo cual se inicia la etapa denominada «de admisibilidad» y la petición se remitirá al Estado Parte, con la finalidad de solicitar mayor información y posteriormente, socializarla con la peticionaria y con base en ello, la CIDH decidirá si la petición se admite o no.

Admitida la petición se estudiarán las pruebas y alegatos de las partes, etapa en la cual, la CIDH puede solicitar mayor información y en su caso, convocar a audiencias o reuniones de trabajo, supuesto en el cual las partes pueden arribar a una solución amistosa, en caso contrario la CIDH continuará con el análisis del caso y emitirá un informe de fondo el cual consistirá en a) el cese de los actos violatorios de los derechos humanos; b) el esclarecimiento de los hechos y desarrollo de una investigación; c) reparar los daños ocasionados y/o d) adoptar el *ius cogens* internacional al ordenamiento jurídico interno, primordialmente.

Por lo anterior, el Estado, estrictamente deberá acatar la resolución, de lo contrario, la CIDH podrá publicar el caso o bien, someterlo a la Corte IDH, para que conozca del mismo y en su caso, emita una sentencia internacional (OEA, s/f).

Ahora bien, en la Corte IDH los casos adquieren carácter contencioso, por lo que, seguido el juicio en todas sus etapas, esta emitirá una Sentencia de

Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas en la que, determinará si existe responsabilidad internacional.

Las sentencias de la Corte IDH, refiriéndonos específicamente en materia de desaparición en el Estado Mexicano versan, de manera general, respecto los siguientes puntos:

1. Conducir la investigación con debida diligencia, dentro de un plazo razonable, para determinar las correspondientes responsabilidades penales y aplicar efectivamente las sanciones y consecuencias que la ley prevea.
2. Continuar con la búsqueda efectiva y la localización inmediata y, en su caso, entrega de los restos mortales.
3. Publicar el resumen de la sentencia o su parte resolutive en el Diario Oficial de la Federación y en una página electrónica oficial de la entidad.
4. Realizar un acto público de reconocimiento de responsabilidad internacional, en relación con los hechos y en honor o desagravio, según opere, a la memoria de la víctima directa.
5. Levantar un monumento o busto en memoria de la víctima directa, el cual deberá develarse en la misma ceremonia en la que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad internacional.
6. Realizar una semblanza de la vida de la víctima directa.
7. Brindar atención psicológica y/o psiquiátrica gratuita y de forma inmediata, adecuada y efectiva, a las víctimas indirectas.
8. Pagar las cantidades fijadas en la sentencia, por concepto de indemnización por daño material e inmaterial y el reintegro de costas y gastos, según corresponda.
9. Brindarles a los familiares que, así lo soliciten, la inclusión en programas o beneficios con la intención de cubrir o reparar su proyecto de vida.
10. Aplicar las sanciones a los responsables e investigar a las personas servidoras públicas acusadas de irregularidades y sancionarlos conforme corresponda.

11. Homologar su legislación con los estándares internacionales de búsqueda de personas desaparecidas o Tratados Internacionales que se refieran los casos específicos; así como, la creación de bases de datos y registros con la finalidad de prevenir y erradicar las situaciones de violencia en el contexto concreto.
12. Y cumplir con las garantías de no retorno, mediante la adopción de medidas de prevención y capacitaciones en determinadas materias; así como el establecimiento de indemnizaciones compensatorias.

Divergencias entre los sistemas universal y regional de Derechos Humanos

Como puede advertirse, el trámite inicial ante los sistemas universal y regional de derechos humanos son similares, no obstante, el del Comité CED, se distingue por su expedite en cuanto a su admisión, trámite y seguimiento.

Por su parte, en el sistema regional se determina la responsabilidad internacional con la consecuente reparación integral del daño, la cual comprende las compensaciones pecuniarias; las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. Si bien, no se puede acudir ante ambas instancias, dependerá de la pretensión de los accionantes acudir a una u otra vía.

Por lo anterior, es sumamente importante que las víctimas indirectas, sean correctamente asesoradas, se privilegie el derecho de participación de las víctimas y que exista coordinación en la actuación de las autoridades competentes.

Si bien que, las víctimas acudan ante los organismos internacionales ha resultado un mecanismo eficaz para que sus demandas sean atendidas; tanto el Comité CED, la CIDH y la Corte IDH, han sido rebasados en su capacidad, por lo que, la atención y resolución de los casos se han tornado tardíos y se traducen en años. Ante dicha situación, es menester que la ONU y la OEA, respectivamente, atiendan esta problemática, y se hagan reformas al interior, considerando los recursos necesarios; asimismo, se haga un enérgico llamado a los Estados a definir y establecer políticas públicas encaminadas a la preven-

ción, atención y seguimiento de las denuncias, en particular, por el delito de desaparición.

Cabe señalar que, ante la crisis de desapariciones que enfrenta el Estado Mexicano, el pasado 22 de septiembre de 2022, la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH), Litigio Estratégico en Derechos Humanos (IDHEAS) y el colectivo de familiares Solecito de Veracruz presentaron un informe ante la Corte Penal Internacional solicitando abrir un examen preliminar sobre México catalogando la situación como crímenes de lesa humanidad.

Migrantes desaparecidos en territorio mexicano

En capítulos precedentes se comentaba que, uno de los grupos vulnerables son los migrantes que, aunado a otras categorías sospechosas pudieran estar en mayor situación de vulnerabilidad; así podemos sumar su minoría de edad, sexo, pertenencia a la comunidad LGBTTTIQ+,¹⁴ nacionalidad, color, entre otras.

América del Norte se caracteriza por ser una importante región de destino, origen y tránsito de personas migrantes, pues en ella confluyen diversos flujos migratorios conformados por personas de distintas nacionalidades. De acuerdo al Consejo Nacional de Población (2019) en 2017, Estados Unidos y Canadá registraron alrededor de 57.6 millones de personas migrantes; es decir, 22.4% del total de la población migrante internacional; así EUA se ubicó como el principal país de destino al recibir 19.3% del total de personas migrantes.

México, por su parte, se ha situado como el principal país de origen de las personas migrantes que residen en la Unión Americana y como el principal corredor en la ruta migratoria de personas centroamericanas y de otras nacionalidades que transitan con rumbo a esa nación, posicionándolo en un espacio de intensa migración temporal y transfronteriza.

¹⁴ Las personas lesbianas, gais, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales, intersexuales y *queer* con orientación sexual, identidad y expresión de género y características sexuales diversas.

Migrantes nacionales desaparecidos en México

Por virtud de la Ley General se creó el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación dentro del cual dio origen a la Mesa de Búsqueda de Personas Migrantes Desaparecidas, y recientemente se aprobaron los Lineamientos del citado Mecanismo, no obstante, las diversas reuniones interinstitucionales a la fecha no se ha consolidado una forma de trabajo entre los enlaces de las dependencias, se duplican las solicitudes de información, no se orienta de manera integral a la familia y no se da seguimiento a los casos, al respecto, es necesario que si bien los enlaces estén capacitados, también actúen y lo hagan coordinadamente.

De forma adicional se sostenía comunicación con la Dirección General de Protección de Mexicanos en el Exterior y la Dirección General de Protección Consular y Planeación Estratégica de la Secretaría de Relaciones Exteriores.¹⁵

En tratándose de mexicanos desaparecidos en el extranjero, por conducto de la Cancillería, se entabla contacto con personal de la Sección Consular correspondiente en el extranjero; para llevar a cabo las gestiones pertinentes de asistencia y/o protección consular; asimismo, en contacto con los familiares se les proporciona la línea telefónica del Centro de Información y Asistencia a Mexicanos (CIAM) la cual se encuentra disponible las 24 horas, los 7 días de la semana.

Es importante precisar que, la Cancillería y el personal de las Embajadas y Consulados de nuestro país en el exterior, además de contar con el equipo necesario, están capacitados para tomar muestras genéticas, para posteriormente remitirlas de México al extranjero y viceversa; asimismo apoyan en la emisión de visas humanitarias, resultando un gran aliado.

De igual forma, se solicita colaboración con la FGR, FGJ, la CEB y Embajadas, de conformidad con el ámbito de competencia.

¹⁵ Artículo 4, fracción XIII de la Ley General. Conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, a personas migrantes o sus familias que se encuentren en otro país, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la CNB. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países.

Así también se realizaba búsqueda en 47 bases de datos de los Estados Unidos de América; no obstante, se enfrentan a homonimias e información poco precisa para llevar a cabo una búsqueda rigurosa, dicha relación se adjunta como Anexo 2, Bases de Datos para búsqueda de personas en Estados Unidos de América.

En tratándose de sustracción internacional de personas menores, la CNB mantenía estrecha comunicación con el Departamento de Restitución Internacional de Menores de la Cancillería; asimismo, a los familiares se les brindaba la información pertinente, los formatos a requisitar y el contacto de las autoridades con quienes se pueden dirigir.

Migrantes extranjeros desaparecidos en México

En tratándose de migrantes extranjeros, el método de trabajo que, hasta 2022 la CNB seguía era remitir oficio al Instituto Nacional de Migración para verificar si en el Sistema de Control de Aseguramientos y Traslados en Estaciones Migratorias (SICATEM), Sistema Electrónico de Trámites Migratorios (SETRAM) y en el Sistema Integral de Operación Migratoria (SIOM), se encuentra registro de alojamiento, trámite de regularización de situación migratoria, ingresos y egresos en el territorio mexicano de la persona en particular.

Asimismo, se remitían oficios a la FGJ o PGJ competente, en términos del artículo 25 de la Ley General y a la CEB; con la finalidad de identificar información que permitiera generar una estrategia de búsqueda para lograr dar con el paradero de las personas desaparecidas. Adicionalmente, se establece contacto con la Embajada de la cual es connacional la persona desaparecida para que, en su caso, brinden asistencia y protección consular y a los familiares se les insta para que, denuncien a través de la Fiscalía General de su país o bien, en la FGR.¹⁶

Por otro lado, se giran los oficios correspondientes a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR), para que, ésta informe si las personas han solicitado la condición de refugiado en México y cuentan con una Clave

¹⁶ Específicamente en la Fiscalía Especial de Investigación de Delitos relacionados con Personas Migrantes y Refugiadas, dependiente de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos.

Única de Refugiado (CUR) y finalmente, se mantiene colaboración con la CEAV.

Políticas públicas encaminadas a la prevención del delito y atención, seguimiento y mitigación de la problemática

Se considera que, el Estado Mexicano ha logrado importantes avances en materia de búsqueda, investigación e identificación de personas, siendo los últimos de ellos: la publicación del Programa Nacional de Búsqueda de Personas, la creación del Centro Nacional de Identificación Humana, el Mecanismo de Seguimiento de Recomendaciones Internacionales en materia de Desapariciones Forzadas y el Anteproyecto del Reglamento de la Ley General. Por cuanto hace a la Fiscalía General de la República:

1. Se considera que, su Estatuto Orgánico significa un retroceso en los derechos humanos, transparencia y rendición de cuentas; así como independencia en la investigación y su nula participación en las búsquedas de personas desaparecidas. Asimismo, conformidad con el artículo 111 de la Ley General, tanto el Banco Nacional de Datos Forenses y el Registro Nacional de Personas Fallecidas y No Identificadas, están a cargo de la FGR, siendo que, hasta el 11 de mayo de 2023, la FGR (2023) dio a conocer que, el 29 de mayo se daría inicio a la operación de ambas plataformas.

Por lo que, se refiere a la Secretaría de Gobernación:

1. Toda vez que, la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos asumió formalmente un papel trascendente en la atención de casos internacionales por desaparición es importante que haya una debida coordinación entre esta con la CNB, CEB, FGR, FGJ, PGJ, CEAV, CEEAV, CNDH y CEDH, —primordialmente, como las instituciones encargadas de la prevención; búsqueda, localización e identificación de personas y/o restos; investigación y persecución de los delitos; sanción; reparación integral y

promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos— y promueva la interrelación respetuosa entre las autoridades, los familiares y los colectivos de familiares de personas desaparecidas, no solamente asigne actividades a arbitrio y sin plazos razonables para su ejecución.

2. Es necesario que haya mayor coordinación entre el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas de la SEGOB y las Fiscalías, no obstante que, en fechas recientes se han celebrado diversos convenios de capacitación entre esta y el Gobierno de diversas entidades, se considera que, lo importante es la materialización en la garantía de la vida, de las libertades de prensa, derecho al trabajo y derecho a la protesta; así como la disminución en los ataques.
3. Una crítica constante por parte de los colectivos de familiares de personas desaparecidas es que las acciones de búsqueda tienden a ejecutar búsqueda forense y no en vida, máxime que la mayoría de ellas son convocadas por las Fiscalías y la CEB.
4. Con relación al Centro Nacional de Identificación Humana (CNIH) se apuesta para que, por virtud de este, se configure una base de información genética en el ámbito nacional a través de las campañas de tomas de muestras referenciales en diversos Estados y mediante la celebración de convenios con las FGJ se logre la identificación humana; respecto lo cual, se debe atender al uso de datos personales en posesión de sujetos obligados, en términos de la materia, asimismo, el Mecanismo Extraordinario de Identificación Forense (Secretaría de Gobernación, 2019) ha reportado nulos resultados, si bien se prevé el trabajo en conjunto con el CNIH y el Centro Regional de Identificación Humana.
5. Es importante precisar que, la confronta genética es una tarea compleja pues en la mayoría de casos las Fiscalías no han compartido el perfil genético de la familia con la totalidad de los estados.
6. Respecto el RNPDO y su Bitácora de acciones de búsqueda y el Análisis de Contexto que, opera y administra la CNB, es una herramienta tecnológica importante, no obstante, gran cantidad de los reportes carecen de información completa, y se precisa que pueda contribuir a la búsqueda de una persona, por lo que se ha limitado a ofrecer información

estadística; sin señalar que cada CEB hace uso de una plataforma estatal distinta e idéntica.

7. Finalmente, la CNB, dadas sus facultades, se ha limitado a solicitar huellas dactilares de las personas desaparecidas, con base en el Convenio de Colaboración con el INE y sumarse a operativos o brigadas de búsqueda coordinadas por otras autoridades o desde la sociedad civil y recientemente, a realizar campañas para toma de muestras referenciales, por lo que, resulta necesario que, desarrolle con eficacia sus funciones actuales y en su caso, a esta y a las CEB se le dote de mayores facultades como solicitar geolocalizaciones para realizar búsqueda inmediata en los casos de su competencia, previo reporte de desaparición y control judicial y crear un área de búsqueda acuática.
8. Se precisa que, el personal de la CNB cuente con la certificación y especialización en materia de búsqueda, de conformidad con el artículo 55 de la Ley General, toda vez que, redundará en la profesionalización y atención con empatía y escucha activa a los familiares de personas desaparecidas, por lo cual la CNB debe tener un Reglamento Interior y un Manual de Organización y Procedimientos.

Por su parte, se considera que, la Cancillería Mexicana:

1. Debe reformular las contestaciones en los litigios internacionales, esto implicaría reconocer que existen falencias al interior y además de mejorar la imagen del Estado Mexicano, se asumiría el compromiso de un fortalecimiento institucional, la incorporación de buenas prácticas y la necesaria la implementación de políticas públicas.
2. Tanto la Guardia Nacional (respecto de su personal) y la Cancillería Mexicana, son las únicas instituciones que cuentan con los datos biométricos, la segunda en tratándose de aquellos nacionales que tramitan pasaporte, por lo que, se propone ampliamente que, previo consentimiento de los particulares y mediante un convenio de coordinación con las Fiscalías ésta pueda compartir dicha información para su posterior incorporación a la Plataforma *Automatic Biometric Identification System (ABIS)*.

De la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en pocos casos los familiares de personas desaparecidas, de manera individual, cuentan con un asesor jurídico de la Comisión de Atención a Víctimas o asesoría jurídica particular, no obstante, el impulso procesal y el acompañamiento victimal puntual es nulo. Lo anterior obedece a la excesiva carga de trabajo de los asesores, en los cuales tienen asignadas hasta más de 1,000 carpetas de investigación y averiguaciones previas de diversos delitos, no únicamente de desaparición; además de realizar actividades de notificación, elaboración de oficios, celebración de mesas y revisión de expedientes en todo el Estado, por señalar algunas.

Es así que:

1. Resultaría idóneo que, a cada víctima indirecta se le designara un asesor jurídico y, en ese sentido, debiera dotarse a la CEA V y el CEEAV de mayores recursos (humanos, técnicos y presupuestales); así como crear Manuales y Protocolos para establecer procesos que, permitan eficientar su labor.

Por lo que respecta, a las Fiscalías Especializadas en materia de desaparición carecen de personal suficiente y capacitado para abatir las cargas de trabajo y que las Averiguaciones y Carpetas se encuentren actualizadas en cuanto a actos de investigación y operativos de búsqueda. Por otro lado, hay una constante rotación de personal, principalmente en las Fiscalías, situación que constituye un atraso en las investigaciones; así:

1. Se propone la creación de un expediente electrónico, como ya sucede con el juicio en línea del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y en el Poder Judicial del Estado de México, toda vez que, es necesario migrar a tecnologías de información. Este mismo expediente servirá para solicitar y compartir información y documentos a otras Fiscalías e instituciones encargados de la búsqueda de personas, investigación y sanción en los juicios de orden criminal relacionados con desaparición, como lo son la trata

de personas, secuestro, homicidio, feminicidio, sustracción, otras formas de privación de la libertad contrarias a la Ley, entre otros.

2. Es importante que cada uno de los Estados cuente con un Centro de resguardo temporal e identificación forense, tal como lo impulsó Tamaulipas con los ubicados en El Mante y Miguel Alemán.

Por lo que respecta a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, se considera que, su participación y coadyuvancia con otras instituciones ha sido nula, limitándose a resolver la queja planteada, sin analizar el fondo del asunto, incluyendo los casos de desplazamiento forzado de las víctimas de delitos.

Asimismo, dentro del Programa Especial de Personas Desaparecidas, se creó el Sistema de Información Nacional de Personas Extraviadas y Fallecidas No Identificadas, no obstante la existencia del RNPDNO, al cual es posible que, personal de ciertas instituciones con clave y usuario puedan acceder para verificar si se cuenta con reporte de una persona en particular.

Por lo anterior, se considera que la CNDH y las Comisiones Estatales de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca:

1. Deben tener un involucramiento activo en el proceso penal, lo cual sólo se logrará en la medida que haya personas servidoras públicas capacitados en la materia y con voluntad para apoyar a las víctimas;
2. Coadyuden con las instituciones e incidir en la ejecución de actos de investigación y operativos de búsqueda;
3. Emitan recomendaciones de carácter general en la materia;
4. Otorguen el carácter de víctimas a los familiares de personas desaparecidas para que puedan acceder a medidas de reparación, en aquellos casos en los que la Fiscalía o la Comisión Ejecutiva han sido omisas;
5. Promuevan cursos y capacitaciones de derechos humanos en las instituciones educativas y centros de trabajo; y
6. La CNDH debe conminar a la SSP para que, de manera inmediata realice el registro de una persona detenida y mantenga actualizado el Registro Nacional de Detenciones.

Asimismo, es sabido que, el personal de FGR, la FGJ, PGJ, CEB, CEAV y CEEAV tienen excesivas cargas de trabajo, en algunos casos un sueldo insuficiente y carecen de atención psicológica, presentando factores de riesgo psicosocial que se deben identificar, analizar y prevenirse de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018 (Secretaría de Gobernación, 2018).

Habida cuenta lo anterior, el Estado Mexicano debe continuar y procurar una estrecha alianza con organismos e instituciones internacionales, para compartir experiencias y analizar la incorporación de métodos de trabajo en México; así es necesaria la interrelación con la Oficina del Alto Comisionado para las Naciones Unidas, en específico con los Comités CED y CEDAW, el Comité Internacional de la Cruz Roja, Embajadas y Consulados, en particular con Estados Unidos, *United States Agency International Development* (USAID), *Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit* (GIZ), Equipo Argentino de Antropología Forense (EAAF), Fundación de Antropología Forense de Guatemala (FAFG), Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, INTERPOL, Administración de Control de Drogas (DEA) y la Organización Internacional de las Migraciones (OIT), la Conferencia Regional sobre Migración, Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (Unicef), Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), entre otras.

Por último, con la finalidad de prevenir la desaparición y no localización, en especial en relación a los grupos vulnerables como niñas, niños, adolescentes y mujeres, migrantes, miembros de alguna comunidad indígena¹⁷, miembros de la comunidad LGBTTTIQ+ y otras categorías sospechosas, se proponen las acciones siguientes:

1. Se realicen campañas de concientización de la ciudadanía y cursos en materia de Derechos Humanos, desde nivel preescolar orientados a los alumnos, profesores y padres de familia;

¹⁷ Tratándose de personas que pertenecen a una comunidad indígena se dificulta su búsqueda ya que se hace necesario contar con traductores y/o intérpretes, aunado a una condición de extranjería y que, por vivir en zonas rurales la comunicación es nula o intermitente.

2. Se implementen capacitaciones en Derechos Humanos y Desaparición para cuerpos policiales; y
3. Se incentive a la población a mantener comunicación entre los integrantes del núcleo familiar y tener datos mínimos en caso de que necesiten denunciar o reportar la desaparición de alguna persona desaparecida o no localizada, para lo cual se adjunta como Anexo 3, Tríptico para prevenir las desapariciones.

No obstante lo anterior, es importante contar con un Manual que, de manera clara y sencilla, oriente a las personas para saber qué hacer, paso a paso, en caso de una desaparición y que, se distribuya en español, lenguas indígenas y braille, con la finalidad de que un mayor número de personas puedan acceder a esta información, al respecto se adjuntan tres trípticos orientativos como Anexo 4, Trípticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas.¹⁸

Conclusiones

Por lo antes expuesto, a manera de conclusión, se arriba a lo siguiente:

1. El Estado Mexicano carece de políticas públicas encaminadas a la prevención; búsqueda, localización e identificación de personas y/o restos; investigación y persecución de los delitos; sanción; reparación integral y promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos; por lo que, se propone que, a través de las secretarías de Relaciones Exteriores y de Gobernación, primordialmente, además de las diversas de Seguridad y Protección Ciudadana, Defensa Nacional y Marina, la creación, implementación y evaluación de las políticas públicas en referencia como las señaladas en el Capítulo V anterior.

¹⁸ Texto y elaboración del documento por Sofía Oribio, con la autorización de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e imágenes de la ilustradora Rafaela López Bravo, tomadas de los “Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas” del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.

2. Es necesario que, se consolide la coordinación entre Fiscalías, Comisiones de Búsqueda y Comisiones de Víctimas de conformidad con el marco jurídico aplicable, atendiendo a la necesaria interrelación de atribuciones y mediante el establecimiento de un Directorio de Enlaces de personas servidoras públicas que opere las 24 horas que, privilegie la atención oportuna y correcta asesoría a los familiares de personas desaparecidas.
3. Es necesario que, las Fiscalías operen bajo un sistema electrónico homologado que permita que las actuaciones se realicen y compartan, previo convenio de colaboración y coordinación, de manera simultánea, expedita y eficaz; particularmente que, los oficios de búsqueda de gabinete y el Cuestionario AM/PM se remitan de manera inmediata y se realicen las confrontas genéticas del grupo familiar completo; así como que, las huellas dactilares se compartan de manera inmediata por parte del INE.
4. Es primordial la celebración de convenios de coordinación entre las Comisiones de Búsqueda estatales y los municipios y/o alcaldías para la conformación de células de búsqueda, como ya operan en algunos Estados, para agilizar la búsqueda inmediata y privilegiar la búsqueda en vida.
5. El Estado Mexicano debe combatir la impunidad y crear una cultura de la paz, a través de la realización y promoción de capacitaciones en materia de derechos humanos y campañas de difusión de prevención de las desapariciones y no localización dirigidas principalmente a las instituciones de seguridad pública y de Fiscalías; así como a estudiantes, profesores y padres de familia que cursan la educación básica. Asimismo, las campañas existentes tengan amplia y constante difusión, tal es el caso de la Red por los derechos de la infancia.
6. En materia de prevención del delito de desaparición, el Gobierno debe estructurar una política pública que privilegie a la población en situación de vulnerabilidad o categorías sospechosas.
7. Expedir el Reglamento de la Ley General, la Ley de Desaparición y reglamento de la misma en los Estados que aún no cuentan con ley local, así como el Reglamento Interior de la CNB y de cada comisión de búsqueda estatal.

Fuentes consultadas

- Álvarez, K. (2021). *Un paso adelante en el caso de Silvia Arce*. Disponible en <https://cmdpdh.org/2021/12/13/un-paso-adelante-en-el-caso-de-silvia-arce/> [Consultado 04-04-2023].
- Ansolahehere, K. Et. Al. (2017). *Violaciones, derechos humanos y contexto: herramientas propuestas para documentar e investigar*. FLACSO-México y The Global Voice Of the Legal Profession. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/12/5766/10.pdf> [Consultado 21-11-2023].
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2023). *Lineamientos para la coordinación en el cumplimiento de las decisiones de organismos internacionales de derechos humanos al Estado mexicano*. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5687265&fecha=02/05/2023#gsc.tab=0 [Consultado 2-05-2023].
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2023). Código Nacional de Procedimientos Penales. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf> [Consultado 21-11-2023].
- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión (2017). *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf> [Consultado 21-03-2023].
- Carmona, B. (2022). *Tras 24 años, Estado mexicano ofrece disculpa pública por desaparición de Silvia Arce*, de 12 de marzo de 2022, disponible en: <https://piedepagina.mx/tras-24-anos-de-omisiones-estado-mexicano-ofrece-disculpa-publica-por-desaparicion-de-silvia-arce/> [Consultado 21-03-2023].
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2014). *Bases de Datos Ante Mortem/Post Mortem. Herramienta informática para la gestión de datos forense*. Disponible en: <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-003-4155.pdf> [Consultado 04-07-2023].
- Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. *Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lftr.htm> [Consultado 21-03-2023].
- Consejo Nacional de Población (CONAPO) y Fundación BBVA (2019). *Anuario de migración y remesas 2019*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2019> [Consultado 10-07-2023].

- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2009). *Caso Radilla Pacheco vs México*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=360 [Consultado 23-03-2023].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2019). *Caso González y otras (Campo algodón) vs México*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf [Consultado 23-03-2023].
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018). *Caso Alvarado Espinoza y otros vs México*. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_370_esp.pdf [Consultado 23-03-2023].
- Federación Internacional por los Derechos Humanos, Litigio Estratégico en Derechos Humanos y Colectivo de familiares Solecito de Veracruz (2022). *Informe de Veracruz presentado ante la Corte Penal Internacional*. Disponible en: <https://www.idheas.org.mx/publicaciones-idheas/publicaciones-idheas-litigio-estrategico/informe-de-veracruz/> [Consultado 04-07-2023].
- Fiscalía General de la República. (2016) *Establecen PGR, INE y CONATrib mecanismo conjunto para la identificación de personas desaparecidas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/fgr/es/articulos/establecen-pgr-ine-y-conatrib-mecanismo-conjunto-para-la-identificacion-de-personas-desaparecidas> [Consultado 10-03-2023].
- Gobierno de México (2022). *Convenios de coordinación y cooperación entre la federación y las entidades federativas. Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/defensorasyperiodistas/es/documentos/convenios-de-la-federacion-con-las-entidades-federativas?state=published> [Consultado 15-05-2023].
- Gobierno de México (2022). *Remite México comentarios al Informe sobre la visita a México del Comité contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/remite-mexico-comentarios-al-informe-sobre-la-visita-a-mexico-del-comite-contra-las-desapariciones-forzadas-de-las-naciones-unidas-311181?idiom=es> [Consultado 21-03-2023].
- Organización de los Estados Americanos (2023). *Portal del Sistema individual de peticiones*. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/portal/> [Consultado 17-03-2023].
- Organización de los Estados Americanos (1994). *Convención interamericana sobre desaparición forzada de personas*. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-60.html> [Consultado 21-03-2023].

- Organización de los Estados Americanos (1969). *Convención de Viena sobre el derecho de los tratados*. Disponible en: https://www.oas.org/36ag/espanol/doc_referencia/convencion_viena.pdf [Consultado 14-03-2023].
- Organización de Estados Americanos (1969). *Convención Americana sobre los derechos humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_B-32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos_firmas.htm [Consultado 17-03-2023].
- Organización de los Estados Americanos (s/f). *Sistema de Peticiones y Casos, de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos*. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/docs/folleto/CIDHFolleto_esp.pdf [Consultado 15-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (2022). *Dictamen del Comité en virtud del artículo 7, párrafo 3, del Protocolo Facultativo respecto de la comunicación núm. 153/2020 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. Disponible en: https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/CEDAW_C_83_D_153_2020_34697_S.pdf [Consultado 03-04-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (2020). *Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU registra la solicitud urgente de localización de víctimas número 1,000*. Disponible en: [https://hchr.org.mx/comunicados/comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-registra-la-solicitud-urgente-de-localizacion-de-victimas-numero-1-000/#:~:text=GINEBRA%20\(17%20de%20diciembre%20de,42%25%20son%20desapariciones%20en%20M%C3%A9xico](https://hchr.org.mx/comunicados/comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu-registra-la-solicitud-urgente-de-localizacion-de-victimas-numero-1-000/#:~:text=GINEBRA%20(17%20de%20diciembre%20de,42%25%20son%20desapariciones%20en%20M%C3%A9xico) [Consultado 21-03-2023]
- Organización de las Naciones Unidas (2019). *Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas*. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/HRBodies/CED/PrincipiosRectores_DigitalisedVersion_SP.pdf [Consultado 15-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (2014). *Guía para la presentación al Comité de una petición de acción urgente (CED/C/4/Rev. 1)*. Disponible en: <https://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=6QkG1d%2FPPRiCAqhKb7yhslxZjKaM1BdeFE35bnskydnyzTysMZ5Jbeyo0WTHDhu%2FsERrAXSt7RaXvSPum1f%2BccGdFtR5O7m%2B-Qxi6MZMhACg%3D> [Consultado 21-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (2010). *Antecedentes de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/background-international-convention-protection-all-persons-enforced-disappearance> [Consultado 21-03-2023].

- Organización de las Naciones Unidas (2010). *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/international-convention-protection-all-persons-enforced> [Consultado 15-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (1998). *Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional*. Disponible en: [https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute\(s\).pdf](https://www.un.org/spanish/law/icc/statute/spanish/rome_statute(s).pdf) [Consultado 14-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (1992). *Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas*. Disponible en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1428.pdf> [Consultado 21-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (s/f). *Acciones urgentes del Comité de Desapariciones Forzadas*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ced/urgent-actions> [Consultado 15-03-2023].
- Organización de las Naciones Unidas (s/f). *Qué hacen los órganos de tratados*. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/what-treaty-bodies-do> [Consultado 21-03-2023].
- Ortiz, A. (2020). *Estado mexicano ofrece disculpa pública por desaparición forzada de tres jóvenes*. Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/disculpa-publica-estado-mexicano-ofrece-por-desaparicion-forzada-de-tres-jovenes> [Consultado 21-03-2023].
- Procuraduría General de Justicia de Hidalgo (2022). *Mediante el trabajo coordinado entre la #PGJEH y @FiscaliaEdomex, se ejecutó orden de aprehensión con la que se detuvo a una persona identificada como G.E.Z.C., investigada por el feminicidio de la activista y defensora de #DDHH Grisell, desaparecida en #CDMX en 2021*. [Twitter]. 24 de noviembre de 2022. Disponible en https://twitter.com/PGJE_Hidalgo/status/1595948680301150208?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1595948680301150208%7Ctwgr%5E1e70389ce767baa7ef0a4cd301b56484b8374bd0%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.animal-politico.com%2Fseguridad%2Fhallan-muerta-activista-grisell-desaparecida [Consultado 04-04-2023].
- Red por los derechos de la infancia (2023). *Niñez y adolescencia en México cuentan ahora con Chuchi Cacomixtle, quien les apoyará a buscar y encontrar a sus seres queridos y a conocer sus derechos como familiares*. Disponible en: <https://derechosinfancia.org.mx/v1/ninez-y-adolescencia-en-mexico-cuentan-ahora-con-chuchi-cacomixtle-quien-les-apoyara-a-buscar-y-encontrar-a-sus-seres-queridos-y-a-conocer-sus-derechos-como-familiares/> [Consultado 16-05-2023].

- Reyes Azuara, Isaura (s/f) *Medios complementarios de prueba: Reconstrucción de hechos*, Disponible en: <https://www.uaeh.edu.mx/scige/boletin/huejutla/n2/p1.html#:~:text=La%20reconstrucci%C3%B3n%20de%20la%20conducta,y%20los%20dict%C3%A1menes%20de%20peritos>. [Consultado 2-05-2023].
- Secretaría de Gobernación (2023). *Aviso general mediante el cual se da a conocer la fecha de inicio de operación del Banco Nacional de Datos Forenses y del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas*. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5688420&fecha=11/05/2023#gsc.tab=0 [Consultado 11-03-2023].
- Secretaría de Gobernación (2023). *Comunicado 114/2023 Tercer encuentro del Protocolo Alba e inauguración del Centro de Justicia para Mujeres en Mazatlán, Sinaloa, Comisión Nacional de Búsqueda*. Disponible en: <https://www.gob.mx/conavim/prensa/tercer-encuentro-del-protocolo-alba-e-inauguracion-del-centro-de-justicia-para-mujeres-en-mazatlan-sinaloa-327264?idiom=es> [Consultado 03-04-2023].
- Secretaría de Gobernación (2023). *Versión pública Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas RNPNDNO*, Comisión Nacional de Búsqueda. Disponible en: <https://versionpublicarnpdno.segob.gob.mx/Dashboard/Index> [Consultado 06-07-2023].
- Secretaría de Gobernación (2022). *Se suscribe Carta de Entendimiento para colaborar con mecanismo de seguimiento de recomendaciones emitidas por el CED de las Naciones Unidas*. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/se-suscribe-carta-de-entendimiento-para-colaborar-con-mecanismo-de-seguimiento-de-recomendaciones-emitidas-por-el-ced-de-las-naciones-unidas> [Consultado 20-06-2023].
- Secretaría de Gobernación (2022). *Se lleva a cabo Primer Diálogo Internacional en materia de Derechos Humanos con el Cuerpo Diplomático acreditado en México*. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/se-lleva-a-cabo-primer-dialogo-internacional-en-materia-de-derechos-humanos-con-el-cuerpo-diplomatico-acreditado-en-mexico> [Consultado 2-05-2023].
- Secretaría de Gobernación (2020). *Protocolo Homologado para la búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas*. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5601905&fecha=06/10/2020#gsc.tab=0 [Consultado 20-06-2023].
- Secretaría de Gobernación (2019). *Diario Oficial de la Federación. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2019, disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5561631&fecha=31/05/2019#gsc.tab=0 [consultado en 21-03-2023].

- Secretaría de Gobernación (2019). *Acuerdo SNBP/001/2019 por el que se aprueba la creación del mecanismo extraordinario de identificación forense*. Disponible en: https://www.dropbox.com/s/bzqxv0nwofnlcnz/Acuerdo_SNBP_001_2019.pdf?dl=0 [consultado en 15-05-2023].
- Secretaría de la Gobernación (2018). *Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada*. Disponible en: <https://aplicaciones.pgr.gob.mx/normatecasustantiva/Paginas/Normateca-Sustantiva.aspx> [Consultado 04-04-2023].
- Secretaría de Gobernación (2018). *Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de riesgo psicosocial en el trabajo-Identificación, análisis y prevención*. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5541828&fecha=23/10/2018#gsc.tab=0 [Consultado 04-07-2023].
- Secretaría de Relaciones Exteriores de México (2020). *Comunicado n.º 292. El Gobierno de México reconoce formalmente la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU*. Disponible en: <https://embamex.sre.gob.mx/francia/index.php/es/comunicados/805-el-gobierno-de-mexico-reconoce-formalmente-la-competencia-del-comite-contra-la-desaparicion-forzada-de-la-onu> [Consultado 21-04-2023].
- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (s/f) Registro Nacional de Detenciones de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. Disponible en: <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/> [Consultado 10-03-2023].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Contradicción de criterios (antes contradicción de tesis)*. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=129659> [Consultado 17-03-2023].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2021). *Amparo en revisión 1077/2019, Quejosos y recurrentes: Julia, por propio derecho y en representación de su hijo, Emiliano. Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2022-05/AR%201077-2019.pdf> [Consultado 09-06-2023].
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (2013). *Contradicción de Tesis 293/2011*. Disponible en: <https://www2.scjn.gob.mx/asuntosrelevantes/pagina/seguimientoasuntosrelevantespub.aspx?id=129659&seguimientoid=556> [Consultado 17-03-2023].

Anexo 1. Solicitud de actos de investigación ante el agente del Ministerio Público

C.I. _____/2023

**AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,
FISCALÍA ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN DE LOS
DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE _____**

P R E S E N T E

_____, en mi calidad de víctima indirecta; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, teléfono _____ y correo electrónico _____ con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º párrafo tercero, 8, 20 Apartado C, Fracción I y II, y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109 fracciones I, II, III, V, VII, VIII, IX, XIV, XV, XVII y XXIX, 110, 129, 131, fracción I, III, IV, VII, VIII, IX, X y XXIII, 212, 216, 251, 252, 267, 290 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 137 fracción II y 138 fracciones I, II, III, VII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; 7, 12 fracción III, IV, XI, XII, 14, 42, 125 y 169 de la Ley General de Víctimas y 14 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, me dirijo a Usted para solicitar la realización de diversos actos de investigación, mismos que se enlistan a continuación:

1. Se requiera la geolocalización en tiempo real y los datos conservados por los concesionarios de telecomunicaciones, los autorizados o proveedores de servicios asociados al número telefónico _____, propiedad de la víctima de nombre _____, específicamente a partir de la fecha _____, víctima que hasta la fecha se encuentra desaparecida.

Lo anterior, con la finalidad de obtener la información de los registros de llamadas entrantes y salientes nacionales e internacionales, a teléfonos fijos y a celulares, así como mensajes de texto y demás datos de prueba que se relacionen de manera directa con los hechos investigados en la indagatoria citada al rubro.

Aunado a lo anterior, dicho acto de investigación tiene como finalidad obtener el posicionamiento geográfico de la actividad registrada en dichas líneas telefónicas, posterior a los días en que fue privado de su libertad y en donde posiblemente se encuentre la persona desaparecida o se encuentren indicios que permitan dar con su paradero.

En el supuesto que la empresa telefónica se reúse a remitir la información solicitada, pido se solicite inmediatamente lo anterior, a través del Juez de Control, para que su señoría ordene la remisión de la información, toda vez que, la misma es de medular importancia para la búsqueda de la persona desaparecida, de conformidad con los artículos 301 y 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Una vez que se cuente con los datos conservados del número _____ que portaba la víctima directa, al momento de su desaparición, se realice análisis de la información, red de cruces y mapeos.

3. Se disponga implementar de manera urgente y prioritaria un operativo para la búsqueda de la persona desaparecida, específicamente en _____, solicitando que dicho operativo sea de manera coordinada con la distintas autoridades que participarán en las diligencias

de esta naturaleza, citando de manera enunciativa mas no limitativa a las siguientes: Comisión Estatal de Búsqueda, Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado para que designe peritos en materia de criminalística, antropología, manejo de georradar, etc., asimismo, se convoque a personal de la Policía Estatal, Policía Municipal, Guardia Nacional, con binomios caninos y Secretaría de la Defensa Nacional, para que brinden seguridad perimetral.

Una vez concertada la fecha de dicho dispositivo de búsqueda, se solicita se informe oportunamente a las víctimas indirectas, para estar en condiciones de participar activamente en las diligencias a implementarse por ser un derecho que nos es reconocido en el artículo 12 fracción III de la Ley General de Víctimas y el artículo 2 fracción VII de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; así como el Principio 5º de los Rectores para la búsqueda de personas desaparecidas.

4. Se practique inspección física en _____, lugar donde se vio por última ocasión a la víctima.
5. Derivado de los numerales anteriores, al practicarse dicha inspección, se identifiquen cámaras de seguridad pública o cámaras de establecimientos privados que se ubiquen en los puntos recorridos; se recaben las entrevistas que sean necesarias de las personas que se encuentren en dicho lugar, posibles negocios, establecimientos, vecinos que habiten en casas o departamentos aledaños a los citados lugares, a fin de que puedan proporcionar datos útiles para el esclarecimiento de los hechos.
6. Derivado de las inspecciones que se realicen y una vez identificadas cámaras de seguridad pública, se solicite a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de _____ las videgrabaciones de fecha _____ de las cámaras de seguridad pública que se encuentren ubicadas en los lugares donde se desarrollaron distintos hechos, propiamente en _____.
7. Se gire oficio a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas a efecto de solicitar la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas de las víctimas en la presente Carpeta de Investigación. Particularmente se priorice la solicitud de proporcionar atención psicológica a la suscrita y a su núcleo familiar, derivado de la afectación emocional que sufrimos derivado del hecho delictivo.
8. Se tomen muestras genéticas del grupo familiar completo.
9. Se practique el Cuestionario Ante Mortem.
10. Se gire oficio al Instituto Nacional Electoral, para solicitar las huellas de la víctima directa en electrónico y posterior a ello, incorporarlas a la Plataforma AFIS para su confronta.
11. Se solicité el expediente clínico de la víctima directa en la institución médica de nombre _____.
12. Se giren los oficios de protocolo a la SEDENA, Guardia Nacional, Hospitales públicos y privados, central de autobuses, Instituto Nacional de Migración, CERESOS, CEFERESOS, entre otros.
13. Se permita el acceso al Catálogo de Restos y/o cuerpos sin identificar del Servicio Médico Forense, desde la fecha de desaparición de la víctima a la actualidad.

14. Se permita el acceso al Catálogo de Prendas y Objetos del Servicio Médico Forense, desde la fecha de desaparición de la víctima a la actualidad.

15. Se solicite a la _____ las bitácoras de radio o libretas de cobertura de servicios de fechas (FECHA) _____, en las que se registra, asienta y transcribe toda actividad de elementos de esa corporación.

16. Se solicite a la _____ las grabaciones de las frecuencias de radio de las Bases de Operaciones en _____, que se reprodujeron en fechas _____, en las que se recibió o transmitió cualquier tipo de información.

17. Se requiera a la _____ las fatigas o listas de asistencia de los elementos adscritos o comisionados en la Base o Bases de Operaciones en _____ del _____.

18. Se requiera a la _____ álbum fotográfico de los elementos adscritos o comisionados en la Base o Bases de Operaciones en _____ a partir del (FECHA) _____.

19. Se solicite a la _____ el estado de fuerza de los vehículos con los que cuenta, sean adquiridos, arrendados o facilitados por Gobierno Estatal o Municipal, a partir del (FECHA) _____, en el que se detalle el tipo de vehículos que utilizan los elementos de la corporación para realizar labores propias de sus funciones en _____;

20. Se solicite a la _____, relación de armamento asignado al personal comisionado en _____ del (FECHA) _____, en el que se deberá detallar marca, calibre, serie y asignación.

21. Se solicite a la _____, un informe detallado de las municiones o artillería que se le doto a cada elemento de la _____, adscrito o comisionado en _____, del (FECHA) _____; en dicho informe deberá especificarse el número de municiones que dotó a cada elemento por día al momento de iniciar su jornada laboral, así como las municiones que devolvía cada elemento al culminar su jornada laboral.

Cabe hacer la aclaración, que, si fuera el caso, de los actos de investigación solicitados ya se hayan efectuado o se haya recabado a cabalidad información en ese sentido, se solicita se informe al respecto y se deje sin efectos la solicitud de la práctica de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado a Usted C. Agente del Ministerio Público atentamente pido se sirva:

ÚNICO. - Acordar de conformidad lo solicitado, por estar ajustado a derecho.

ATENTAMENTE

Firma de la víctima indirecta

Anexo 2. Bases de Datos para búsqueda de personas en Estados Unidos de América

Nombre	Link
Alabama	http://www.doc.state.al.us/inmatesearch
Arizona	https://corrections.az.gov/public-resources/inmate-datasearch
Arkansas	https://apps.ark.org/inmate_info/index.php
California	https://inmatelocator.cdcr.ca.gov/search.aspx
Carolina del Norte	https://webapps.doc.state.nc.us/opi/offendersearch.do?method=view
Carolina del Sur	https://public.doc.state.sc.us/scdc-public/
Colorado	http://www.doc.state.co.us/oss/
Connecticut	http://www.ctinmateinfo.state.ct.us/
Dakota del Norte	https://www.docr.nd.gov/resident-lookup
Dakota del Sur	https://doc.sd.gov/adult/lookup/
Florida	http://www.dc.state.fl.us/offendersearch/
Georgia	http://www.dcor.state.ga.us/GDC/Offender/Query
Idaho	https://www.isp.idaho.gov/sor_id/search_regnam.html
Illinois	http://www2.illinois.gov/idoc/Offender/pages/inmatesearch.aspx
Indiana	https://www.in.gov/apps/indcorrection/ofs/ofs
Iowa	https://doc.iowa.gov/offender/search
Kentucky	http://kool.corrections.ky.gov/
Louisiana	https://vinelink.vineapps.com/search/LA
Maine	https://www.lmaine.gov/cgi-bin/online/mdoc/search-and-deposit/search.pl?Search=Continuar
Maryland	https://dpscs.maryland.gov/services/inmate-locator.shtml
Massachusetts	https://vinelink.com/classic/#/home/site/20000 privado
Minnesota	https://coms.doc.state.mn.us/publicviewer
Mississippi	https://www.ms.gov/mdoc/inmate
Missouri	https://web.mo.gov/doc/offSearchWeb/searchOffenderAction.do
Montana	https://app.mt.gov/conweb/
Nevada	https://ofdsearch.doc.nv.gov/form.php

Nueva Jersey	https://www20.state.nj.us/DOC_Inmate/inmatesearch
New York	http://nysdoccslookup.doccs.ny.gov/
Nuevo Hampshire	https://business.nh.gov/inmate_locator/
Nuevo Mexico	https://cd.nm.gov/offender-search/
Ohio	https://appgateway.drc.ohio.gov/OffenderSearch no abre
Oklahoma	https://okoffender.doc.ok.gov/
Oregon	http://docpub.state.or.us/OOS/intro.jsf.jsessionid=7B5F9299089C3B8847155DA51B7B31EC.wrkr-DP1-Blue
Pensilvania	http://inmatelocator.cor.pa.gov/#/
Rhode Island	http://www.doc.ri.gov/family-visitors/inmate-search/search.php
Tennessee	https://apps.tn.gov/foil-app/search.jsp
Texas	https://offender.tdcj.texas.gov/OffenderSearch/start
Utah	https://corrections.utah.gov/index.php?option=com_content&view=article&id=813&Itemid=107
Vermont	https://doc.vermont.gov/ no abre
Virginia	https://vadoc.virginia.gov/general-public/offender-locator/
Washington	https://www.doc.wa.gov/information/inmate-search/
Wisconsin	https://doc.wi.gov/Pages/Home.aspx
Wyoming	http://wdoc-loc.wyo.gov/
Search Query	https://www.searchquarry.com/?trackstat=blog1&gclid=CjwKCAjwtdcFBhB_AEiwAKOIy5xUxvjpAdU7V7Lp9CwLpIJZpAH4ef-mXVlwBI0JSmeCYAiIm_kM_6BoCUdcQAvD_BwE
Namus	https://www.namus.gov/MissingPersons/Search
Inmate Locator	https://www.bop.gov/inmateloc/

Respecto los Estados de Delaware, Kansas, Michigan, Nebraska y Virginia Occidental no se cuenta con alguna página web para consulta.

Anexo 3. Tríptico para prevenir las desapariciones

EN GENERAL

 Mantén comunicación con tus familiares, para saber a dónde van y con quién. De ser posible que, proporcionen su dirección y teléfono.

 En la calle evita distractores y pon atención a tu entorno.

 Cuando viajes comparte tu ubicación y recorrido con una persona de confianza.

 Se recomienda que los adultos mayores porten, a la vista, un número de teléfono en caso de emergencia.

Debes saber que puedes hacer llamadas por cobrar marcando el *040 y el número al cual deseas hablar.



Si marcas *#06# puedes conocer el IMEI de tu celular, que es un código internacional único. En caso de robo, sirve para el reporte y bloqueo del equipo y en caso de desaparición, sirve para hacer rastreo del mismo. Guarda estos datos en un lugar seguro y a la mano.

Imágenes de la ilustradora Rafaela López Bravo, extraídas de la publicación de los "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas" del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Texto y elaboración del documento por Sofía Orihuela.

Difusión por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (www.codhem.org.mx).

EJEMPLAR GRATUITO

Cómo prevenir una Desaparición



¿Cómo prevenir una desaparición?



En México, al 18 de agosto de 2025, existen 132,694 personas desaparecidas y no localizadas, según el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas que opera la Comisión Nacional de Búsqueda.

Una **persona desaparecida** es aquella *"cuyo paradero se desconoce y se presume, a partir de cualquier indicio, que su ausencia se relaciona con la comisión de un delito."* La diferencia con la **persona no localizada** es que, su ausencia no se relaciona con la probable comisión de algún delito.

Cuando se trate de niñas, niños, adolescentes y mujeres **siempre se presume que son víctimas de un delito, en razón de un enfoque diferencial y especializado**,

La **desaparición forzada** (cometida por autoridades) y la **desaparición por particulares** son conductas castigadas por las leyes mexicanas y pueden relacionarse con otros delitos como: la trata de personas, secuestro, homicidio, trabajos forzados, explotación sexual, entre otros.

Aquí te damos algunas recomendaciones

PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES (NNA)

 **NO** compartas fotografías de su rostro, uniforme, su casa y matrícula del vehículo donde viajan.

 Es importante que, las niñas y niños conozcan su nombre y domicilio completo.

Revisa sus redes sociales con frecuencia.



 Procura que no salgan solos a la calle.

 Establezcan una palabra clave en situaciones de peligro. ¡Cuida a tus hijos!

A FONDO

Las desapariciones y no localizaciones y sus políticas públicas encaminadas a la prevención seguimiento y mitigación

Anexo 4. Trípticos para la Búsqueda de Personas Desaparecidas

¿Qué sigue?

El AMP deberá:

-  Ejecutar búsquedas inmediatas, principalmente si se trata de niñas, niños, adolescentes y mujeres.
-  Solicitar las videgrabaciones de casas, negocios y del Centro de Control, Comando, Comunicación, Cómputo y Calidad (C4 y C5).
-  Otorgar el carácter de víctimas indirectas a los familiares.

Este documento es el 1 de 3.



Imágenes de la ilustradora Raefaela López Bravo, extraídas de la publicación de los "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas" del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Texto y elaboración del documento por Sofía Ordoñez.

Difusión por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (www.codhem.org.mx).

EJEMPLAR GRATUITO

Búsqueda de personas desaparecidas

PARTE 1



¿Qué hago en caso de desaparición de una persona?



-  Acudir inmediatamente a la Agencia del Ministerio Público a denunciar la desaparición. **NO** es necesario esperar 72 horas.

¿Qué documentación necesito?

- 2 copias del Acta de nacimiento de la Persona Desaparecida (PD)
- 2 copias de la CURP de la PD
- 1 fotografía en digital de la PD
- 2 copias de la credencial para votar de quien denunciara.

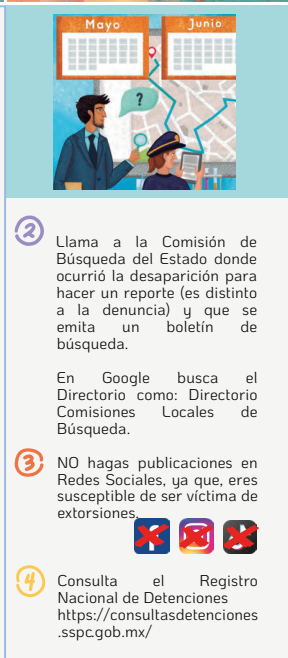
¿Qué datos me pedirán?

- Cuando sucedió la desaparición o cuando se dejó de tener comunicación (día, mes, año y hora).
- El lugar donde fue visto, se supo de la PD o a donde se dirigía (calle, número, colonia, alcaldía o municipio, estado y código postal).
- Describir físicamente a la PD y la ropa que vestía.
- Si se trasladaba en vehículo los datos de éste.
- Número celular, compañía telefónica e IMEI; así como Redes Sociales de la PD (si cuenta con esa información).

¿Qué debo solicitarle al Agente del Ministerio Público (AMP)?

- Alerta Amber (niñas, niños y adolescentes), Protocolo Alba (mujeres) o Alerta Plateada (personas adultas mayores).
- Que se solicite la geolocalización del teléfono celular de la PD.
- Cita para toma de muestras genéticas.
- Llenado del Cuestionario *Ante Mortem*.





-  Llama a la Comisión de Búsqueda del Estado donde ocurrió la desaparición para hacer un reporte (es distinto a la denuncia) y que se emita un boletín de búsqueda.
- En Google busca el Directorio como: Directorio Comisiones Locales de Búsqueda.
-  NO hagas publicaciones en Redes Sociales, ya que, eres susceptible de ser víctima de extorsiones.
-  Consulta el Registro Nacional de Detenciones <https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx/>



La geolocalización se puede solicitar desde el momento de la desaparición y hasta en un plazo máximo de 2 años.

Es necesario que el celular este encendido y con cobertura de red para que registre o se obtenga datos sobre la geolocalización.



El celular puede señalar un punto aproximado de localización, no obstante, se puede dar el caso que la persona no hubiere estado en ese lugar.

El Agente del Ministerio Público debe sostener una reunión con la familia para explicarles el resultado de la geolocalización y el análisis de la sábana.



Este documento es el 2 de 3.

Finalmente, solicita a tu Agente del Ministerio Público que, requiera la geolocalización y la sábana de llamadas del teléfono celular de tu familiar desaparecido.

Imágenes de la ilustradora Rafaela López Bravo, extraídas de la publicación de los "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas" del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Texto y elaboración del documento por Sofía Ordoñez.

Difusión por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (www.codhem.org.mx).

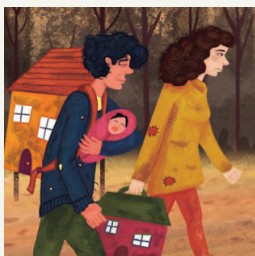
EJEMPLAR GRATUITO

Búsqueda de personas desaparecidas

PARTE 2

#hastaencontrarles

¿Qué hago en caso de desaparición de una persona? PARTE 2



En este momento ya se debe contar con la petición de Geolocalización y Sábana de llamadas, pero ¿qué son? y ¿para qué sirven?

La Geolocalización o localización geográfica en tiempo real: Es la ubicación aproximada en el momento que se busca un equipo celular.



La Geolocalización nos puede orientar donde fue el último lugar donde pudo estar la persona ahora desaparecida, no obstante, se deberá tomar en cuenta el azimut (orientación: norte, sur, este u Oeste) y el radio de la antena, dependiendo si es zona urbana o rural (un rango de hasta 12 km. Aproximadamente).

El Agente del Ministerio Público la solicitará y, en su caso, requerirá la autorización del Juez de Control.



La **Sábana de llamadas**, es un registro de las llamadas entrantes y salientes de un número celular, mensajes de texto y uso de datos móviles, destacando las antenas de telefonía y el procesamiento con base en dicha información se llama "análisis"; de ahí también se desprende el mapeo y la red de vínculos, estos son los lugares en los cuales estuvo la persona y la relación que pudiera existir con las personas con las cuales tuvo comunicación.



A FONDO

Las desapariciones y no localizaciones y sus políticas públicas encaminadas a la prevención seguimiento y mitigación

¿Qué sigue?

Ahora que conoces la función de cada institución, sugerimos que, el **Agente del Ministerio Público envíe un oficio a la CEEAV, para que:**

- Se designe un asesor jurídico para tu caso, quien brinda sus servicios de manera gratuita.
- Se te pueda otorgar apoyo psicológico, sólo si así lo decides.
- Analice tramitar la Declaración Especial de Ausencia en caso que haya bienes, algún crédito hipotecario o bancario, se deba decidir sobre la guarda y custodia de menores, etcétera.
- Se te pueda otorgar algún tipo de apoyo educativo o alimentario.



Este documento es el 3 de 3.

¿Qué sigue?

De igual forma, existe la **Comisión Nacional de Búsqueda** que, conoce de casos en todo el país y el **Sistema Nacional de Búsqueda**, como un cuerpo colegiado que, revisa y propone la implementación de mejoras en materia de búsqueda.

Imágenes de la ilustradora Rafaela López Bravo, extraídas de la publicación de los "Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas" del Comité de las Naciones Unidas contra la Desaparición Forzada elaborada por la Oficina en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos.

Texto y elaboración del documento por Sofía Ortbio.

Difusión por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México (www.codhem.org.mx).

EJEMPLAR GRATUITO

Búsqueda de personas desaparecidas

PARTE 3



¿Qué hago en caso de desaparición de una persona? PARTE 3



Hemos hablado de algunos actos de investigación; no obstante, en la búsqueda de personas desaparecidas, la labor de la Comisión de Búsqueda y Comisión de Víctimas es imprescindible.

Pero ¿qué hacen? Y ¿en qué me pueden apoyar?

La **Comisión Estatal de Búsqueda** solicita información sobre el paradero de personas desaparecidas a los hospitales, centros de detención, albergues, Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional, al Instituto Nacional de Migración, autobuses, entre otros.

También elaboran boletines de búsqueda y los difunden, brindar asesoría jurídica y contención psicológica primaria. De igual forma, colaboran estrechamente con las Fiscalías para realizar operativos de búsqueda.



Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV)

Por otro lado, la Comisión de Víctimas brindan apoyo a través de la figura del asesor victimal, quien funge como vínculo entre la familia y las autoridades y coadyuva con el Agente del Ministerio Público aportando información, solicitando la ejecución de actos de investigación y, en su caso, operativos de búsqueda.